

Resolución n° 1150/00



Expte. n°13-9472/00.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de *Julio* de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Secretaría Electoral de Santa Fe -haberes- legítimo abono - Cañete, María Estela", y

CONSIDERANDO:

I) Que la auxiliar administrativa -interina- de la Secretaría Electoral de Santa Fe, María Estela Cañete solicitó la declaración como de legítimo abono de los días comprendidos entre el 1° y el 16 de septiembre de 1999 -fs.2-.

II) Que la citada agente prestó servicios como contratada en la referida secretaría hasta el 1/9/99, fecha a partir de la cual le fue aceptada la renuncia y fue designada auxiliar administrativa -interina- (acordada n° 61 de la Cámara Nacional Electoral del 16/9/99) -fs.3-.

III) Que el titular de la mencionada secretaría prestó conformidad con lo solicitado y certificó que la agente comenzó a prestar funciones a partir del 1/9/99 según lo dispuso la citada acordada y, asimismo, la cámara emitió opinión favorable con relación al reclamo -fs. 5 y 11-.

IV) Que el Tribunal ha decidido que se remuneren los servicios efectivamente prestados por los agentes, aunque no medie designación, teniendo en cuenta que si se trata de un hecho no imputable al empleado, la falta de pago se traduciría en un enriquecimiento para el Estado (conf. Fallos 295:937).

Por ello,

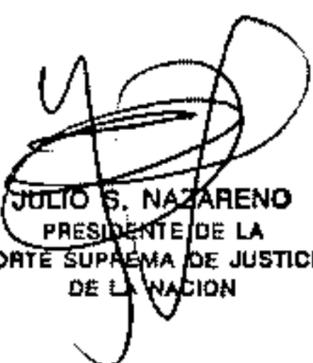
SE RESUELVE:

1) Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde declarar

como de legítimo abono el período reclamado por la agente María Estela Cañete.

2) Recordar a la Cámara Nacional Electoral -y por su intermedio a la Secretaría Electoral de Santa Fe- la plena vigencia de la acordada n° 20/88.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION